

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 21226** *RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Manuel Blázquez de Lora la rehabilitación en el título de Conde de Villanueva, con Grandeza de España.*

Don Juan Manuel Blázquez de Lora ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Villanueva, con Grandeza de España, concedido a don Bernabé Martínez de Pinillos y Sáenz en 8 de junio de 1825, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 21227** *RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Manuel Blázquez de Lora la rehabilitación en el título de Vizconde de Valvanera.*

Don Juan Manuel Blázquez de Lora ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Valvanera, concedido a don Bernabé Martínez de Pinillos y Sáenz en 8 de junio de 1825, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 21228** *ORDEN 114/00001/1983, de 21 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 510.943, interpuesto por el Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, dirigido por Letrado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de fecha 12 de noviembre de 1976, de declaración de utilidad pública la adquisición por el Estado y urgente ocupación de terrenos para campo de tiro y maniobras del Ejército, en el término municipal de Pájara, así como contra la desestimación del acuerdo del citado Consejo en sesión de 8 de junio de 1979, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo; habiendo sido parte demandada en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), contra acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1976, y 8 de junio de 1979, éste desestimatorio del previo recurso de reposición, por los que se acordó la expropiación forzosa de terrenos propiedad del mencionado Ayuntamiento para campo de tiro y maniobras, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos como ajustados a derecho los expresados acuerdos absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 21229** *REAL DECRETO 2030/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en el término municipal de Jaén.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril de 1983 ha sido declarada la alienabilidad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Jaén, calle Obispo González, número 9, de una superficie de 449 metros cuadrados. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de 7.513.700 pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Jaén, calle Obispo González, número 9, de una superficie de 449 metros cuadrados, cuya tasación alcanza la cifra de siete millones quinientas trece mil setecientas (7.513.700) pesetas, y que se describe de la siguiente forma: Casa en la calle Obispo González, número 9, de Jaén, que mide 16 metros 50 centímetros de línea de fachada y tiene la forma de un polígono irregular, con la extensión superficial de 449 metros cuadrados, y consta de varios departamentos y habitaciones, teniendo como dotación medio cañón de agua del raudal de Santa María. Linda: por la derecha, entrando, con la casa de don Antonio Aguirre y Rodríguez del Campal; por la izquierda, con casa de los herederos de don Rafael Sagrista y con otra perteneciente a don Eleuterio Rubio Moreno, y por la espalda, con calle Juan Montilla. Inscrita al tomo 359, libro 198, folio 171, finca 2.809, inscripción 20.ª

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

- 21230** *REAL DECRETO 2037/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 8, 4.ª derecha (Madrid), en favor de su ocupante.*

Don Angel Fulgenio Hurtado ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número 8, cuarto derecha (Madrid), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 488.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Fulgencio Hurtado, con domicilio en calle Ribadesella, número 8, cuarto derecha, de Madrid (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid (Madrid), calle Ribadesella, número 8, cuarto derecha, con una superficie de 66,32 metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, hueco de la escalera y piso cuarto izquierda, y fondo, patio interior mancomunado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 17 al tomo 526, libro 155, folio 208, finca número 11.563, inscripción tercera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es de cuatrocientas ochenta y ocho mil (488.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21231 REAL DECRETO 2038/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Juan Blázquez, número 33 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Jerónimo Jiménez Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Lucena, calle Juan Blázquez, número 33 (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 78.724 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jerónimo Jiménez Rodríguez, con domicilio en calle Juan Blázquez, número 35, de Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número 33, con una superficie de 84 metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, finca número 31 de la calle Juan Blázquez; izquierda, finca número 35 de la calle Juan Blázquez, y fondo, finca número 18 de la calle Pedro Izquierdo, de Vicenta García Priego.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo 273, libro 235, folio 218, finca número 2.078, inscripción octava.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de setenta y seis mil setecientos veinticuatro (76.724) pesetas, las cuales deberán ser ingresada en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21232

REAL DECRETO 2039/1983, de 4 de mayo, por el que se acuerda la permuta de un inmueble propiedad del Estado por dos parcelas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid).

El Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) ha interesado la permuta de un inmueble de su propiedad, compuesto de dos parcelas sitas en el término municipal de Fuenlabrada, por otro propiedad del Estado radicado en el mismo término municipal.

El inmueble propiedad del Estado y el de propiedad municipal han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la misma cantidad de 10.785.600 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley del Patrimonio del Estado, la permuta deberá ser autorizada por el Gobierno.

El Ministerio del Interior, Dirección General de la Guardia Civil, considera de interés la permuta para los fines del Estado en razón de que el inmueble propiedad del mismo se encuentra desalojado y en mal estado de habitabilidad, y la situación, superficie y características de las parcelas ofrecidas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada son consideradas de utilidad para la construcción de un nuevo acuartelamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la permuta solicitada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid) de un inmueble propiedad del mismo por otro del Estado, sitos ambos en el término municipal de Fuenlabrada.

El inmueble propiedad de la citada Corporación se describe como sigue: Parcelas números 138 y 139 del polígono 5, con una superficie total de 5.992 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Pedro Pérez Gil y Francisco Escolar González; Este, Pedro Fernández; Sur, Mariano Galbán; Oeste, Marcelo García. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganes al tomo 288, libro 84 de Fuenlabrada, folio 161, finca número 8.248, inscripción 4.ª. Libre de cargas y gravámenes.

El inmueble propiedad del Estado se describe así: Antigua casa-cuartel de la Guardia Civil, en el sitio denominado «Las Eras», con una superficie de solar de 1.105 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, casa de Leandro Pérez; Sur, carretera de Móstoles; Este, carretera de Madrid; Oeste, tierra de Mariano Herrero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 1.175, libro 92, folio 222, finca 8.068, inscripción 3.ª. Libre de cargas y gravámenes.

El inmueble propiedad del Estado y el del Ayuntamiento de Fuenlabrada han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la misma cantidad de 10.785.600 pesetas.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21233 REAL DECRETO 2040/1983, de 25 de mayo, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) dos inmuebles, sitos en su término municipal.

El Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) ha interesado la cesión gratuita de dos inmuebles urbanos de 526,80 y 23,43 metros cuadrados, respectivamente, sitos en su término municipal, para ser destinados a viales.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), con destino a viales y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se indican:

A. «Parcela urbana, sita en la zona del Puerto, sin número, del término municipal de Sangenjo, de 526,80 metros cuadrados, que linda: derecha, Comunidad de Vecinos de Edimar y otros; izquierda, Iglesia parroquial y otros, y fondo, Servicio del Puerto de Sangenjo.»